

	<b>RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO DE 2020</b>	Fecha: 04/05/2020
---	--	----------------------

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO DE 2020**

Juan Manuel Avila Gutiérrez, Presidente del Consejo de Administración de Limpieza y Mantenimientos de Carmona, S.L.U. (en adelante, LIMANCAR),

**CONSIDERANDO**

**Primero.** - El 14 de marzo de 2020 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante, RD 463/2020), que entró en vigor en el momento de su publicación.

**Segundo.** - Este Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 18 de marzo de 2020, y que entró también en vigor en el momento de su publicación.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

(...).

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

(...)”.

**Tercero.** - De conformidad con lo previsto en el apartado anterior, quedaban automáticamente suspendidos, con carácter general, los términos e interrumpidos los plazos de todos los procedimientos de contratación de LIMANCAR mientras se mantengan vigentes las medidas del RD 463/2020, salvo que la totalidad de los interesados en cada uno de ellos muestren su voluntad por la continuación de los mismos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000E8D1100E8C6E6Z7C8C9 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 04/05/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/05/2020 13:52:20	DOCUMENTO: 20200953617 Fecha: 04/05/2020 Hora: 13:52
--	---	--



	<b>RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO DE 2020</b>	Fecha: 04/05/2020
---	--	----------------------

**Cuarto.** - Con fecha 7 de abril de 2020, se ha emitido informe por parte de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (publicado el día 8 de abril), por el que se interpreta el contenido del apartado 4 de la Disposición adicional tercera del RD 463/2020, según la cual:

*“La licitación, adjudicación y formalización de los contratos públicos que son indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios durante una situación tan excepcional como la que se ha producido en España se torna en una finalidad extraordinariamente relevante. Por esta razón, si bien es cierto que la protección de los derechos e intereses de los licitadores de los contratos públicos ha de ponderarse adecuadamente, el legislador la ha subordinado, en el caso de las licitaciones, a la necesidad de que se ejecuten los contratos públicos esenciales para el mantenimiento de los servicios públicos más básicos”.*

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de la naturaleza y competencias de la Sociedad, como prestadora de servicios públicos de competencia local en función de su objeto social, y conforme a lo establecido en el en el apartado 4 de la Disposición adicional tercera del RD 463/2020,

## RESUELVO

**Primero.** - Continuar e iniciar la tramitación de los procedimientos de contratación que sean necesarios e indispensables para mantener el funcionamiento de los servicios públicos básicos gestionados por LIMANCAR. En particular, esta circunstancia se aprecia en las materias siguientes:

- El servicio público básico de “Recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos” (de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).
- El servicio público básico de “Promoción y desarrollo de actividades municipales” (de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

**Segundo.-** En consecuencia, y sobre la base de la habilitación normativa prevista en el considerando segundo de la presente resolución, la suspensión general de plazos y términos recogida en el primer apartado de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 no será de aplicación para los procedimientos de contratación en curso enumerados a continuación, resultando su tramitación y adjudicación esencial para el mantenimiento del de los servicios públicos antedichos, así como para la protección del interés general.

- Expediente 2020-A2: Suministro relativo a la sustitución y/o renovación de los elementos que conforman el mobiliario urbano y que sufren daños por actos vandálicos, accidentes de tráfico o por el simple deterioro debido al paso del tiempo y verse expuestos constantemente a las inclemencias meteorológicas.
- Expediente 2020-A3: Suministro de elementos de regulación del tráfico.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000E8D1100E8C6E627C8C9 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 04/05/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/05/2020 13:52:20	DOCUMENTO: 20200953617 Fecha: 04/05/2020 Hora: 13:52
--	---	--



	<b>RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO DE 2020</b>	Fecha: 04/05/2020
---	--	----------------------

- Expediente 2020-A4: Suministro de vestuario y uniformidad, calzado y equipos de protección individual (EPIS).

**Tercero.** - La presente resolución será publicada en el Perfil del Contratante de LIMANCAR y notificada a los licitadores interesados en los procedimientos indicados.

**Cuarto.** - El levantamiento de la suspensión de los plazos y términos de ambos procedimientos causará efectos a partir del día siguiente en que se produzca la notificación de esta resolución.

En Carmona, a fecha de la firma digital

Fdo. Juan Manuel Avila Gutiérrez

Presidente del Consejo de Administración de Limancar S.L.U.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000E8D1100E8C6E6Z7C8C9 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 04/05/2020  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 04/05/2020 13:52:20

DOCUMENTO: 20200953617  
Fecha: 04/05/2020  
Hora: 13:52

